

Convocatoria para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva para la apertura de nuevos establecimientos comerciales en Palamós.

1. Objeto y finalidad

Esta convocatoria tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva para la apertura de nuevos establecimientos comerciales en Palamós en el período 2026.

2. Finalidad de las subvenciones/ayudas

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones, la finalidad de estas ayudas es fomentar la implantación y consolidación de nuevas actividades económicas de comercio al por menor en locales vacíos y, en términos generales, mejorar la densidad comercial del espacio público del municipio e impulsar su desarrollo económico.

3. Régimen jurídico

Estas ayudas se regirán por las bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Palamós el día 20 de septiembre de 2022 y, de forma supletoria, por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones/Ayudas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones/Ayudas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.
- Ordenanza general de subvenciones/ayudas del Ayuntamiento de Palamós, sus organismos autónomos y entidades dependientes, publicada en el BOP el día 19 de julio de 2005
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- Ley 26/2010, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El resto de la normativa vigente aplicable.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas será el de concurrencia no competitiva, mediante concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones/Ayudas 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta convocatoria se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones/Ayudas, en el Boletín Oficial de la Provincia

5. Requisitos de las personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases aquellas personas, físicas o jurídicas, titulares de actividades económicas realizadas en el municipio de Palamós, que hayan efectuado los gastos vinculados al inicio de la actividad en un establecimiento previamente vacío en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una actividad de comercio al por menor situada en un local en planta baja situado en el municipio de Palamós
- b) Que los gastos se hayan efectuado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre del 2026.
- c) Que se efectúe una inversión mínima de 1.000 euros.
- d) En caso de ser persona jurídica, estar legalmente constituida y activa. En caso de ser persona física, cumplir con los requisitos legales para poder ejercer una actividad profesional.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Palamós
- f) No hallarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- g) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género, según la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h) Desarrollar, a criterio del Ayuntamiento de Palamós, una actividad lícita que no suponga discriminación, atente contra la dignidad y la igualdad de las personas, fomenta la violencia o vaya en contra de los derechos humanos, y no llevar a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas.
- i) Que la persona que suscriba la solicitud actúe en nombre propio o disponga de facultades de representación de la persona física o jurídica que solicita la subvención, acreditando la representación en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 39/2015.
- j) Que el inicio de la actividad se haya efectuado cumpliendo las exigencias legales oportunas

6. Criterios objetivos de otorgamiento

Las subvenciones/ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que cumplan los siguientes criterios objetivos:

- Haber efectuado los gastos subvencionables durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026
- Haber realizado un gasto mínimo de 1.000 euros en concepto de los gastos subvencionables especificados en las bases que regulan esta subvención.
- Presentar un proyecto de negocio o plan de empresa que argumente adecuadamente la viabilidad del proyecto.

7. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos que respondan al objeto de esta convocatoria y estén descritos en las bases, incluyendo los gastos de reforma y/o adecuación de un local comercial en planta baja vacío, así como los gastos de adquisición de mobiliario, maquinaria, ordenadores, aplicaciones informáticas, herramientas y utillaje necesarios para el inicio de la actividad.

Quedan excluidos los gastos de alquiler, de adquisición de mercancías y materias primas para el inicio de la actividad, y las tasas o tributos obligatorios para iniciar la actividad.

8. Cuantía y período subvencionable

La cuantía subvencionable será del 50% del proyecto presentado con un máximo de 3.000€ por solicitante y local.

El período subvencionable será del 1 de enero de 2026 al 31 de octubre de 2026

Las ayudas a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de ayudas en años posteriores, no pueden alegarse como precedente y tienen carácter no devolutivo.

9. Limitaciones presupuestarias y control

El otorgamiento de las subvenciones/ayudas está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Las subvenciones se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Palamós, siempre que la documentación presentada sea completa y se cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. Las solicitudes se atenderán sucesivamente hasta el agotamiento del crédito disponible consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Una vez agotado el crédito, las solicitudes que cumplan los requisitos pero que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria serán desestimadas por este motivo.

Esta subvención se concederá con cargo al crédito presupuestario de la partida AYUDAS PARA APERTURA DE LOCALES VACÍOS 22 43300 47906, con un presupuesto de 20.000€.

10. Financiación y régimen de compatibilidad

Las ayudas serán compatibles con cualquier otra financiación concedida por otras administraciones o entes públicos o privados siempre que el importe de las ayudas recibidas para el mismo objeto del contrato no supere la cuantía total de los gastos subvencionables.

También serán compatibles con las subvenciones y ayudas municipales otorgadas para otros fines.

Capítulo II. Procedimiento de concesión

11. Convocatoria

La concesión de las subvenciones/ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública aprobada por el órgano competente. La convocatoria tiene carácter abierto, de acuerdo con el régimen establecido en el art. 59 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones

12. Presentación de solicitudes

- a) El plazo de presentación de las solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y finalizará el día 31 de octubre de 2026.
- b) Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o por el representante legal de la entidad.
- c) El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5, pueden encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palamós.
- d) Solo podrá concederse una ayuda por local comercial y por solicitante.
- e) Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la base 5, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento.
- f) También podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

13. Documentación necesaria para la solicitud

Todas las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) El formulario de solicitud normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palamós, firmado por la persona solicitante y con el correspondiente sello de la entidad bancaria.
- b) Acta censal de la actividad para la que se solicita la ayuda, en la que conste la dirección donde se realiza.
- c) Documento de propiedad o contrato de alquiler que faculte al peticionario para ocupar y desarrollar la actividad en el local comercial.
- d) Presupuestos y/o facturas de los gastos subvencionables
- e) Currículum vitae de la persona solicitante y plan de empresa o plan de negocio.

En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar también:

- f) Escritura de constitución o estatutos

14. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de detectarse defectos o errores subsanables en la documentación presentada para la solicitud de subvención, el Órgano instructor requerirá a la entidad/persona solicitante para que, en el plazo de diez días, los subsane. Si el interesado/a no responde al requerimiento, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el plazo para subsanar la solicitud de la subvención podrá ampliarse hasta cinco días más, ya sea a petición de la entidad solicitante o por iniciativa del órgano instructor, siempre que afecte a personas interesadas residentes fuera del Estado español o cuando sea necesario realizar algún trámite en otro Estado. Transcurrido el plazo, se comunicará el archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos en que corresponda.

15. Ordenación e instrucción del procedimiento

La ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la dirección del Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Palamós, la cual podrá llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución correspondiente.

El órgano instructor competente para la evaluación de las solicitudes y la elaboración del informe-propuesta de concesión será designado de entre los/las técnicos/as municipales. De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para tramitarlo.

16. Procedimiento de otorgamiento

Las solicitudes se resolverán individualmente una vez sean recibidas, sin esperar al plazo de finalización de presentación de solicitudes. Y las correspondientes resoluciones serán también de carácter individual para cada solicitud

Una vez examinada y comprobada cada solicitud, se emitirá un informe indicando su admisión o exclusión. En caso de exclusión, se requerirá a la persona solicitante que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, de no hacerlo, se considerará que desiste de la solicitud en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En este caso, deberá resolverse el archivo por desistimiento, mediante resolución del órgano instructor, a través de una resolución a tal efecto.

En caso de que la documentación se presente correctamente, se disponga de crédito suficiente y se acrediten los requisitos para recibir la ayuda, el órgano instructor emitirá el informe favorable para la solicitud, proponiendo su otorgamiento. La resolución provisional de concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, y será publicada en la web y en el tablón de anuncios municipales, otorgando un período de audiencia de 10 días para alegaciones de los interesados/as

En caso de que no se presenten alegaciones, la resolución provisional se entenderá definitiva. En caso de que se presenten, una vez examinadas se emitirá resolución definitiva, con un pronunciamiento expreso sobre la estimación o la desestimación de las alegaciones presentadas de forma justificada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención no se ha notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo. La notificación individual de todos los actos de trámite y definitivos que se produzcan en el marco de cada convocatoria será sustituida por la publicación de los mismos en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

17. Aceptación de la subvención

La presentación de la solicitud de la ayuda presupone su aceptación. En caso de que no se acepte, la entidad o persona beneficiada podrá renunciar a ella una vez recibida la notificación de concesión.

18. Obligaciones de las entidades o personas beneficiarias

Son obligaciones de las entidades o personas beneficiarias:

- a) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones ante el órgano que concede.
- b) Colaborar con las actuaciones de comprobación, así como de control financiero, que puedan realizar el órgano que concede y los órganos de control competentes.
- c) Comunicar al órgano que concede la obtención de otras subvenciones/ayudas, auxilios, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier administración, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos indebidamente, en base a los supuestos previstos en estas bases.
- e) Disponer de los libros contables y otros documentos justificativos de pagos respecto de la Seguridad Social, Hacienda y Entidades Locales.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comunicar al órgano que concede el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, durante el período en que la subvención sea susceptible de control.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones/ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones/ayudas. El Ayuntamiento de Palamós quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones/ayudas otorgadas.

19. Justificación

Las personas beneficiarias de la subvención deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a. Facturas y justificantes de pago de los gastos subvencionables por los que se solicita la ayuda.
- b. Cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada según el modelo del Ayuntamiento de Palamós.

El ayuntamiento se reserva la potestad de requerir más información y otra documentación a la entidad beneficiaria para velar por la correcta aplicación del objeto de la ayuda de esta convocatoria.

El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 30 días a contar a partir del día siguiente a la finalización del período subvencionable.

20. Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará en el plazo máximo de 60 días hábiles desde el reconocimiento de la obligación de pago, una vez justificada la subvención.

21. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas bases a las personas o entidades beneficiarias, si son constitutivas de infracción según la tipificación establecida en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones/Ayudas, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y al establecimiento de las sanciones correspondientes, o bien al reintegro en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

22. Procedimiento de revocación de la subvención y reintegro de cantidades

El órgano instructor podrá informar al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando documentación o elementos materiales.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Falseamiento de la información de las declaraciones responsables previstas en la solicitud de la subvención.
- d) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

Cuando, como consecuencia de la anulación, la revocación o la revisión de la subvención, el importe definitivo de la subvención otorgada sea inferior al importe pagado, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro del exceso de dicho importe.

El órgano competente para exigir a la entidad o persona beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes es el mismo órgano que la concedió. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o como informe emitido por la Intervención General del Ayuntamiento.

En la tramitación del procedimiento de reintegro de cantidades se garantizará, en todo caso y en la forma y el momento adecuados, el derecho de audiencia de la entidad beneficiaria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa implica la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado. Las cantidades debidas como consecuencia del procedimiento de reintegro de subvenciones/ayudas tienen el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria se establece con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período, se efectuará por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación. El derecho a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones/ayudas prescribe a los cuatro años a contar desde el momento de la concesión de la subvención.

23. Seguimiento, verificación y control

El Ayuntamiento de Palamós comprobará por los medios que considere oportunos el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención, derivándose, en caso contrario, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de las responsabilidades que sean procedentes.

24. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones/ayudas de este programa se sancionarán de acuerdo con lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones/Ayudas. La incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los mismos órganos que en el caso de concesión de la subvención.

